

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN



Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.
Imprime.- Imprinta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Sábado, 16 de abril de 2005
Núm. 87

Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO

	Precio (€)	IVA (€)
Anual	47,00	1,88
Semestral	26,23	1,04
Trimestral	15,88	0,63
Franqueo por ejemplar	0,26	
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02

ADVERTENCIAS

1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.



Papel reciclado

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

León	1
Valdesamario	1
San Justo de la Vega	1
Toral de los Guzmanes	2
Valencia de Don Juan	2
Mataleón de los Oteros	2
Torre del Bierzo	2
La Bañeza	2
Mansilla Mayor	2
La Robla	3
Toreno	3
Villaquilambre	3
Villanueva de las Manzanas	3
Onzonilla	3
Prado de la Guzpeña	4
Cabañas Raras	4

Brazuelo	4
Villagatón - Brañuelas	4
Sancedo	4
San Andrés del Rabanedo	4

Juntas Vecinales

Las Omañas	5
San Miguel de Escalada	9

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León	
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo	12

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de León	
Anuncio	13
Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01	13
Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/02 - Ponferrada	15

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

Para general conocimiento y en especial de los interesados se hace público que en virtud de Resolución de la Alcaldía de 31 de marzo de 2005, se ha acordado dejar sin efecto el procedimiento de selección para la provisión de DOS plazas de TÉCNICO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, vacantes en el cuadro laboral anexo a la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de León. Cuya convocatoria fue aprobada por resolución de la Alcaldía de 8 de septiembre de 2004 estando señalada la fecha de realización del primer ejercicio el día 19 de abril de 2005 a las diecisiete horas, en el Centro de Formación de Adultos sito en la C/ Fernández Cadórniga nº 1 de esta ciudad, y asimismo proceder a la redacción de nuevas bases que regulan la citada convocatoria de acuerdo con la legislación vigente.

León, 31 de marzo de 2005.-EL ALCALDE (ilegible).

2641

12,00 euros

VALDESAMARIO

Formulados y rendidos los estados y cuentas anuales del Ayuntamiento de Valdesamario, correspondientes al ejercicio de 2004, se exponen al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas durante 15 días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Valdesamario, 5 de abril de 2005.-El Alcalde, José Díez Pérez.
2780 2,60 euros

SAN JUSTO DE LA VEGA

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de la Corporación para 2005, en Sesión de Pleno de fecha 31 de marzo de 2005, de conformidad con el artículo 169 del Texto refundido de la Ley Reguladora

de las Haciendas Locales, aprobado por R.D 2/2004 de 5 de marzo, queda expuesto al público por plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación del presente, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

San Justo de la Vega, 5 de abril de 2005.—El Alcalde, Avelino Vázquez Alonso.

2718 2,40 euros

* * *

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2005, aprobó el proyecto de "Renovación de la red de distribución de agua en el municipio y depósito regulador en Celada", incluida en el POL para 2005 (nº 443), cuyo proyecto ha sido redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Óscar F. González Vega y por un importe de 120.000 euros.

Dicho proyecto se expone al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones.

San Justo de la Vega, 7 de abril de 2005.—El Alcalde (ilegible).
2794 2,20 euros

TORAL DE LOS GUZMANES

En cumplimiento del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2004, informada por la Comisión Especial de Cuentas y redactada por la Intervención, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Toral de los Guzmanes, 31 de marzo de 2005.—El Alcalde, D. Miguel Ángel Fernández Martínez.

2717 2,20 euros

VALENCIA DE DON JUAN

Aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 4 de abril de 2005 la modificación parcial de la tarifa de la Ordenanza reguladora del Precio Público por utilización de dependencias de la Casa de Cultura y del Frontón municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se someten a exposición pública por treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Valencia de Don Juan, 5 de abril de 2005.—El Alcalde, Juan Martínez Majo.

2716 2,80 euros

MATADEÓN DE LOS OTEROS

De conformidad con lo establecido en los artículos 25.2 b y 142 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el 307.3 y 432 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública, durante el plazo de 20 días a contar del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, el expediente de autorización de uso de suelo, la solicitud siguiente:

Electro Molinera de Valmadrigal, para línea M.T. aérea 20 kV a centro de transformación intemperie 250 kVA "Matadeón II" y enlaces B.T en fincas nº 1 y 37 del Polígono 101 de este término municipal.

Matadeón de los Oteros, 6 de abril de 2005.—El Alcalde, Miguel Ángel Lozano González.

2706 12,00 euros

TORRE DEL BIERZO

Dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 25.2 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (Boletín de Castilla y León nº 70 de 15 de abril), se somete a información pública el expediente de solicitud de autorización de uso en suelo rústico que se detalla:

Solicitud de don Manuel Rodríguez González, con objeto de efectuar edificación para destinarla a vivienda unifamiliar, en Albares de la Ribera, en finca rústica del término municipal de Torre del Bierzo.

Se abre un plazo de 15 días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que todo aquel que pudiera resultar afectado pueda presentar las alegaciones que considere oportunas en las oficinas municipales, donde permanecerá expuesto el expediente para su examen.

Torre del Bierzo, 1 de abril de 2005.—El Alcalde, Manuel Merayo Álvarez.

2734 14,40 euros

LA BAÑEZA

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2005, la Ordenanza General de Subvenciones, se abre un periodo de información pública por plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

La Bañeza, 5 de abril de 2005.—El Alcalde en funciones, Felipe Alba Miguélez.

* * *

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2005, la Ordenanza Reguladora de las Licencias Ambientales y de Apertura para determinadas actividades del anexo de la Ley 11/2003, se abre un periodo de información pública por plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

La Bañeza, 5 de abril del 2005.—El Alcalde en funciones, Felipe Alba Miguélez

2737 4,40 euros

MANSILLA MAYOR

Aprobado provisionalmente por el Pleno el Presupuesto General Municipal para 2005, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2005, queda expuesto al público en la Oficina Municipal por plazo de quince días, a efecto de examen y reclamaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.1 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, y 20.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril.

Transcurrido el plazo de exposición sin que se presenten reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Mansilla Mayor, 21 de marzo de 2005.—El Alcalde (ilegible).

* * *

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria de fecha 7 de marzo de 2005, aprobó inicialmente el proyecto de la obra "Urbanización de calles en el municipio de Mansilla Mayor", redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ismael Castro Patán, con un presupuesto de ejecución por contrata de 70.000,00 euros.

Dicho proyecto permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días, para su examen y reclamaciones. De no presentarse ninguna reclamación se considerará definitivamente aprobado.

Mansilla Mayor, 21 de marzo de 2005.—El Alcalde (ilegible).

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria de fecha 31 de marzo de 2005, acordó:

1.- Solicitar de Caja España un aval bancario por importe de 35.000,00 euros para responder ante la Excm. Diputación Provincial de León del pago de la aportación municipal a las obras de "Urbanización de calles en el municipio de Mansilla Mayor", incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios para 2005.

Encontrándose expuestos al público los expedientes en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días, para su examen y reclamaciones.

Mansilla Mayor, 2 de abril de 2005.-El Alcalde (ilegible).

* * *

El Pleno del Ayuntamiento de Mansilla Mayor, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2004, aprobó provisionalmente la Ordenación e imposición de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio y alcantarillado en la localidad de Nogales.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Mansilla Mayor, 21 de marzo de 2005.-El Alcalde (ilegible).
2776 10,40 euros

LA ROBLA

Doña Luz Bella García Gutiérrez, con DNI 71.415.500-V, de petición de licencia ambiental para peluquería-salón de belleza, que se pretende desarrollar en Ctra. La Magdalena, 25, de La Robla.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Robla, 28 de marzo de 2005.-El Alcalde, José Luis García Fernández.

2763 13,60 euros

TORENO

La Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 30 de marzo de 2005, acordó la aprobación del Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2005. Por el presente se notifican colectivamente las liquidaciones incluidas en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

Contra las liquidaciones incluidas en el referido padrón, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y se entenderá desestimado si transcurre el plazo de un mes desde el día siguiente al de su presentación sin que se produzca resolución expresa.

Contra la resolución del recurso de reposición, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado

de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de recibo de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si es expresa, o en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Asimismo podrán utilizar, por su cuenta, cualquier otro recurso que estimen conveniente.

Toreno, 4 de abril de 2005.-El Alcalde, Pedro Muñoz Fernández.
2778 4,80 euros

VILLAQUILAMBRE

Por parte de don Juan Valenzuela García, Covaleón, se ha solicitado licencia para instalación de una nave para productos alimentarios, en Polígono Industrial finca número 3, de la calle La Huerga, de la localidad de Villaquilambre, de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de veinte días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villaquilambre, 4 de abril de 2005.-El Alcalde, Miguel Hidalgo García.

2781 12,00 euros

VILLANUEVA DE LAS MANZANAS

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2004, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados pueden presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen convenientes, de conformidad con el artículo 212.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villanueva de las Manzanas, 4 de abril de 2005.-El Alcalde (ilegible).

2791 2,40 euros

ONZONILLA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2005, aprobó provisionalmente la Modificación número 1 de las Normas Subsidiarias Municipales y el Plan Parcial Hormasa I, promovido por Hormasa y redactado por la arquitecta doña Cristina Gallego Ferreño. Dichos documentos junto con el Estudio de Impacto Ambiental se someten a información pública por espacio de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme a lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 154 de su Reglamento.

Onzonilla, 5 de abril de 2005.-El Alcalde en funciones, Juan Antonio García Bermúdez.

* * *

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Padrón del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos de este municipio y referido al ejercicio 2005, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Onzonilla, 5 de abril de 2005.-El Alcalde en funciones, Juan Antonio García Bermúdez.

2792 4,60 euros

PRADO DE LA GUZPEÑA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2005, aprobó el proyecto técnico de la obra "Reposición y mejoras del abastecimiento y saneamiento en localidades del municipio de Prado de la Guzpeña, número 56", redactado por el ingeniero de caminos don Rafael Rodríguez Gutiérrez, en la cantidad de 50.000,00 euros, que se expone al público para examen y reclamaciones por espacio de quince días.

Prado de la Guzpeña, 4 de abril de 2005.-El Alcalde, Manuel Mesa Garrido.

2793 2,20 euros

CABAÑAS RARAS

Por don Ramiro Freijo Baza se solicita licencia municipal para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada, en la parcela número 14 del polígono 2 de este término municipal.

Por tratarse de obra a realizar en suelo no urbano ordinario, se hace público por espacio de 15 días, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 2b de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de la Junta de Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados por las obras de referencia puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Cabañas Raras, 1 de abril de 2005.-El Alcalde, Manuel García Marqués.

2795 10,40 euros

BRAZUELO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto General para el ejercicio 2005, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2005, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se expone al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina, por espacio de quince días hábiles; durante los cuales, a tenor del artículo 170 de la mencionada Ley, los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones ante el Pleno que estimen oportunas y recogidas en el artículo 170, apartado 2º, de la misma Ley.

En el supuesto de no presentarse reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Brazuelo, 4 de abril de 2005.-El Alcalde, Manuel Fernández Pereira.

2796 3,20 euros

El Pleno municipal, en sesión celebrada el 4 de abril de 2005, aprobó el expediente relativo a las cifras de población a 1 de enero de 2005, el cual se encuentra de manifiesto al público, en la Secretaría Municipal, por término de quince días a efectos de reclamaciones.

Brazuelo, 6 de abril de 2005.-El Alcalde, Manuel Fernández Pereira.

2797 1,60 euros

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2005, acordó la aprobación del proyecto técnico de las obras de "Pavimentación de calles en el municipio de Brazuelo -1ª Fase-", obra incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 2005, redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Óscar F. González Vega por un presupuesto de 60.000,00 euros, el cual queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles a efectos de examen y formulación de reclamaciones.

De no presentarse reclamación alguna en el período de información pública se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Brazuelo, 5 de abril de 2005.-El Alcalde, Manuel Fernández Pereira.

2798 3,00 euros

El Pleno municipal, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2005, aprobó el Padrón de Vehículos del ejercicio 2005, el cual se encuentra de manifiesto al público, en las oficinas municipales, en horario de Secretaría, por término de quince días a efectos de su examen y presentación de alegaciones. Si en el período de información pública no se presentan reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Brazuelo, 5 de abril de 2005.-El Alcalde, Manuel Fernández Pereira.

2799 2,20 euros

VILLAGATÓN - BRAÑUELAS

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto General para el ejercicio 2005, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2005, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se expone al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina, por espacio de quince días hábiles; durante los cuales, a tenor del artículo 170 de la mencionada Ley, los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones ante el Pleno que estimen oportunas y recogidas en el artículo 170, apartado 2º, de la misma Ley.

En el supuesto de no presentarse reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Brañueles, 4 de abril de 2005.-El Alcalde, Benjamín Geijo González.

2800 3,20 euros

El Pleno municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2005, aprobó el Padrón del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2005, el cual se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Brañueles, 4 de abril de 2005.-El Alcalde, Benjamín Geijo González.

2801 1,80 euros

SANCEDO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de abril de 2005, aprobó el proyecto técnico de la obra de "Pavimentación de calles en el municipio de Sancedo", incluida en el Plan Fondo de Cooperación Local para 2005, número 61, redactado por el señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Isidro Balboa Franganillo y cuyo importe de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 70.000 euros.

El citado documento se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparece el presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo de manifiesto, durante dicho plazo, en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de apertura, a efectos de examen y reclamaciones. De no producirse éstas, el acuerdo citado se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Sancedo, 9 de abril de 2005.-El Alcalde (ilegible).

2827 6,80 euros

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2005, se aprobó el Pliego de Condiciones para la contratación por concurso abierto y con tramitación de urgencia para la prestación de servicios de "Infraestructura y gestión de espectáculos para las fiestas del municipio de San Andrés del Rabanedo (León) para el año 2005", con las siguientes características:

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.
- Dependencia que tramita el expediente: Oficialía Mayor /Contratación.

2. Objeto del contrato.

- Descripción del objeto: Prestación de servicios de "Infraestructura y gestión de espectáculos para las fiestas del municipio de San Andrés del Rabanedo (León) para el año 2005".

- Lugar de ejecución: Municipio de San Andrés del Rabanedo.
- Plazo de ejecución: La duración del contrato se establece entre la fecha de la notificación del acuerdo de la adjudicación del contrato y la devolución de la fianza definitiva, y su plazo de ejecución material desde la firma del contrato hasta el día 5 de septiembre de 2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Concurso.
- Forma: Abierto.

A. Tipo base de licitación: El importe del precio del contrato se establece en la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA MIL euros (290.000 €), IVA incluido, cantidad que podrá ser mejorada a la baja por los licitadores.

- 4. Garantía provisional: Cinco mil ochocientos euros (5.800 €).
- 5. Obtención de documentación e información.

- Entidad: Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.
- Domicilio: C/ Picones s/n.
- Localidad y código postal: San Andrés del Rabanedo 24010, León.

- Teléfono: 987 844 315.

- Fecha límite de obtención de documentos e información: Diez días naturales desde la publicación de este anuncio.

6. Requisitos específicos del contratista. De conformidad con la cláusula 8 del pliego de condiciones económico-administrativas que rigen la licitación.

7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

- Fecha límite de presentación: Diez días naturales a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

- Documentación a presentar: La exigida en la cláusula 11 y 13 del pliego que rige la contratación.

- Lugar de presentación: Registro General de Entrada del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo en horario de 9 a 14 horas, sito en C/ Picones s/n, de San Andrés del Rabanedo 24010, de León, o cualquiera de las formas previstas en la cláusula 13 del pliego.

8. Apertura de ofertas: Se realizará a las 12 horas del primer lunes siguiente al de terminación del plazo para presentación de proposiciones en acto público en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento sito en C/ Picones s/n de San Andrés del Rabanedo, fecha que podrá variar con comunicación expresa a los concursantes, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 16 del pliego.

Gastos del contrato:

Todos los gastos derivados de la licitación, adjudicación y formalización del contrato que regula este pliego de condiciones, tales como anuncios, tasas por compulsas de documentos, bastantes, elevación, en su caso, a escritura pública, etc., serán de cargo del adjudicatario.

La cuantía que deberá abonar el contratista por todos estos conceptos no excederá, en ningún caso, de 300 €, a excepción de los gastos de elevación del contrato a escritura pública si es solicitada por el contratista, que serán abonados directamente por éste al fedatario público autorizante, y sin perjuicio de los restantes gastos derivados de la ejecución del contrato señalados en la cláusula 29 de este pliego, que serán por cuantía del contratista íntegramente, quien los abonará directamente a quien en cada caso proceda.

9. Criterios de adjudicación:

A. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación de este concurso son los siguientes:

1. Proyecto de actividades ofertadas para las fiestas, hasta 60 puntos, valorándose además los aspectos de calidad y variedad de:

- Las orquestas, su número de componentes y mejores equipos de luces y sonido.

- Los grupos o artistas ofertados para los conciertos musicales o galas en función de su caché y momento actual de repercusión pública.

- Colecciones de fuegos artificiales o mascletás en función del tipo de colección, cantidad de pólvora y duración.

- Espectáculos teatrales e infantiles, de acuerdo con sus características y duración.

- Bandas de música y charangas, de acuerdo con el número de componentes.

- Mercado medieval, en función del número y tipo de puestos y actividades propuestas.

- La cantidad y tipo de la publicidad prevista.

2. Baja sobre el precio de licitación, hasta 10 puntos.

3. Otras prestaciones que conlleven la mejora en las prestaciones mínimas recogidas en la cláusula 1.D de este pliego, hasta 30 puntos, en función de su valor económico, hasta 30 puntos.

2878

155,20 euros

Juntas Vecinales

LAS OMAÑAS

Transcurrido el plazo de exposición pública de treinta días hábiles, de los acuerdos de aprobación provisional de las ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO LOCAL Y ORDENANZA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO, adoptados por esta Junta Vecinal, en sesiones celebradas los días 2 de octubre y el 13 de noviembre de 2004, y publicados en los Boletines Oficiales de la Provincia nº 247 y 292, de fechas 27 de octubre y 22 de diciembre de 2004, todos respectivamente; como quiera que no se han formulado reclamaciones, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos de conformidad con el Art. 49.c), de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Art. 17.3, del R.D.Leg. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, publicándose ahora el texto íntegro de las citadas Ordenanzas en el anexo, a los efectos previstos en los Art. 70.2 y 17.4, respectivamente, de las disposiciones legales citadas.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en los términos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción; sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Las Omañas, 25 de febrero de 2005.-El Presidente, José Luis Fernández Campano.

* * *

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS Y SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE LAS OMAÑAS

Art. 1.- Objeto y fundamento legal.-

El objeto de esta Ordenanza consiste en la modificación de las tasas y nueva regulación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio en el ámbito territorial del término del anejo de LAS OMAÑAS, que comprende la explotación, conservación, captación y mantenimiento de las redes de distribución de agua, de conformidad con la facultad reconocida en los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española, el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y al amparo de los artículos 15 a 19, 20.1 b),

58 y 156, del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2.- Hecho Imponible.-

El hecho imponible de estas tasas comprende:

- a) Suministro de agua potable domiciliario.
- b) Derechos de enganche y de contratación del suministro de agua potable.

El objeto de imposición lo constituye la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio a través de la red general, además de su tratamiento, control sanitario, cloración y todas aquellas actuaciones tendentes a garantizar un consumo en óptimas condiciones sanitarias.

Art. 3.- Sujetos pasivos.-

Se consideran sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades referidas en el art. 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o posean -por cualquier título- las viviendas o locales a los que se suministre el servicio, así como los titulares de obras que se realicen en el ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza.

Serán sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir sobre los beneficiarios del servicio las cuotas que hayan satisfecho.

Art. 4.- Concesiones del servicio.-

4.1.- En general.- El servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio es gestionado por esta Junta Vecinal y explotado por cuenta de la misma.

Las concesiones del servicio serán otorgadas por resolución de la Presidencia, con sujeción a la presente Ordenanza así como a las normas que se establezcan en el oportuno contrato, en su caso, y a las de general aplicación.

Los usuarios de los servicios de agua formularán la correspondiente petición de alta que llevará implícito el compromiso de cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza.

Será facultativo para la Junta Vecinal y obligatorio para cada usuario -actual o futuro- formalizar el correspondiente contrato de suministro de agua potable, en el que se concretarán las condiciones básicas de la prestación del servicio.

Simultáneamente a las peticiones de alta, los interesados constituirán una fianza depósito equivalente a doce mensualidades de la cuota mensual básica.

Los casos de cambio de titularidad de la concesión del servicio habrán de ser comunicados por el usuario cesante, entendiéndose que continuará siendo responsable del pago del servicio hasta que no se haya formulado la petición de baja.

Las ausencias temporales de los abonados que motiven el cierre del domicilio deberán ser comunicadas por anticipado a la Junta Vecinal, indicando la forma en que han de hacerse efectivos los servicios durante su ausencia.

Las concesiones del servicio se entienden concertadas por tiempo indefinido, hasta que las partes manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y el suministrado cumpla las condiciones establecidas en la regulación referida.

4.2.- Clasificación por usos.- Dependiendo de los usos a que se destine el agua, las concesiones se clasifican según:

1) Uso doméstico, para atender las necesidades de la vida e higiene privada de las personas -bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica, etc.-, así como las necesidades de animales domésticos -siempre que no se trate de una explotación industrial pecuaria-. Será considerado de uso doméstico el suministro de agua para bares y restaurantes, siempre que los locales no excedan de 100 m² de superficie.

2) Uso industrial, para el ejercicio de industria, comercio o actividad en instalaciones industriales o solares destinados a huertos; considerando que solamente se autorizará el agua del servicio de abastecimiento actualmente establecido si existe sobrante de agua una vez cubiertas las necesidades del servicio doméstico, exigiéndose -en otro caso- la instalación de pozo propio.

3) Uso oficial o servicios públicos,

4) Uso de suministro provisional para obras, en las condiciones que en cada caso se establezcan.

Ningún abonado podrá disponer del agua de abastecimiento domiciliario para usos distintos de aquellos que le fueron concedidos, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados. Queda totalmente prohibida la cesión gratuita o reventa del agua.

Art. 5.- Condiciones de la instalación del servicio.-

5.1.- Conducciones y acometidas.- Las obras para conducir el agua desde la red general -de la que es titular esta entidad local- hasta la toma del abonado serán por cuenta de éste, si bien serán realizadas bajo la dirección de la Junta Vecinal en la forma y condiciones que la misma determine.

Para responder de la correcta realización de las obras, el solicitante deberá depositar una fianza de 500,00 euros que le será devuelta en cuanto la Junta Vecinal estime que se han cumplido las condiciones exigidas para su realización.

Las acometidas a los inmuebles serán realizadas por el acceso principal, y nunca por solares, dependencias o locales privados -salvo que se presente autorización expresa del titular del inmueble o solar privado-, a fin de facilitar el libre acceso a los encargados de inspeccionar la instalación.

Los inmuebles situados a más de 100 metros del casco urbano no tendrán derecho a la utilización de los servicios de abastecimiento domiciliario, ni la Junta Vecinal -por tanto- tendrá obligación de dotarles del mismo. No obstante, si en algún caso específico la Junta Vecinal acordase la procedencia de la dotación de estos servicios, se establecerá un convenio en el que se señalarán las condiciones del mismo una vez aceptadas por el solicitante.

5.2.- Inspección y vigilancia.- La Junta Vecinal se reserva el derecho a inspeccionar y vigilar en cualquier momento las tomas del abonado y la totalidad de la instalación del mismo, a cuyo fin los concesionarios deberán facilitar la entrada en sus domicilios y propiedades para la inspección de los servicios.

En especial, se vigilarán escrupulosamente las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controlados, para la aplicación de las sanciones que procedan.

5.3.- Contadores.- Toda autorización para disfrutar del uso de agua llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador por cuenta del usuario; deberá colocarse en lugar visible, de fácil acceso y fuera de la vivienda o espacio habitado, facilitando la lectura del mismo.

Los usuarios deberán adquirir el contador del tipo que determine la Junta Vecinal, por lo que -antes de su instalación- deberán ser contrastados oficialmente por la misma, al objeto de comprobar sus características técnicas.

La obligatoriedad de colocar contadores en el exterior de los inmuebles afecta no sólo a las nuevas concesiones, sino también a las ya existentes, debiendo hacerse efectiva su instalación en el plazo máximo de SEIS MESES a partir de la fecha de aprobación definitiva de la presente Ordenanza.

Si la administración comprobare que el contador no funciona o lo hace irregularmente, podrá exigir del abonado la sustitución por otro nuevo.

En caso de paralización o fallo grave de funcionamiento, la facturación del consumo se hará con arreglo a la liquidación más alta girada en un trimestre del año en curso.

5.4.- Llaves de paso.- En cada acometida se instalará -antes del contador- una llave de paso encerrada en una arqueta con portezuela de hierro, que se colocará en la parte exterior del inmueble donde el servicio lo estime más conveniente, siendo de cuenta del abonado su conservación. Esta llave sólo podrá ser manipulada por los encargados o inspectores del servicio y nunca por los usuarios.

5.5.- Obras en la instalación.- Todas las obras de instalación realizadas en la red de distribución o en las acometidas, así como las que supongan modificación o reparación de las instalaciones existentes, deberán ser solicitadas y aprobadas ante esta Junta Vecinal por escrito con un mínimo de quince días de antelación -sin perjuicio

de la obtención de la correspondiente licencia municipal- y serán realizadas por cuenta del usuario que responderá de la correcta ejecución de la obra.

5.6.- Jardines y zonas de recreo.- Cuando varias fincas disfruten -en régimen de comunidad- el uso de un parque, zona deportiva o de recreo, etc., será preceptiva la existencia de acometidas independientes para estos servicios, siendo costeados por la propia comunidad.

5.7.- Instalación de grupos de presión.- Queda terminantemente prohibida la instalación de grupos de presión conectados directamente a la red de abastecimiento o ramal domiciliario.

Los propietarios de edificios que deseen instalar dichos grupos deberán obtener previamente autorización expresa tanto de esta Junta Vecinal como del Ayuntamiento, en la que se hará constar -si procede- el lugar donde será conectado el grupo de presión.

En todo caso, terminada la instalación, se redactará una ficha por el instalador debidamente autorizado, en la que se indicarán las tuberías, llaves, arquetas y demás accesorios instalados, cuya ficha se conservará en las oficinas del Servicio.

Art. 6.- Titularidad y responsabilidad de la Administración.-

Las redes generales son de titularidad pública, correspondiendo su administración y mantenimiento a esta Junta Vecinal, siendo de su cargo los gastos que ocasione la renovación, reparación de tuberías y demás instalaciones de tipo general.

Las redes instaladas en terrenos correspondientes a vías públicas -con independencia de quién haya promovido su construcción- pasarán a propiedad de la Junta Vecinal, siendo -por tanto- de uso público.

La Junta Vecinal no se hace responsable de las interrupciones o variaciones en el suministro de agua por razones de escasez, insuficiencia de caudal, reparación de averías, limpieza de instalaciones, etc., reservándose el derecho de suspender total o parcialmente el servicio en las zonas que más convenga, sin que tales restricciones den lugar a indemnización alguna para los usuarios.

Art. 7.- Gestión administrativa.-

La gestión administrativa de los servicios -en cuanto a lectura de contadores, expedición de recibos y recaudación- se hará por la Junta Vecinal o por aquellos que actúen como mandatarios o por delegación de la misma, por lo que cualquier autorización, modificación, ampliación, renovación o cambio de titularidad de los servicios requerirá la autorización de la misma.

Art. 8.- Obligación de contribuir.-

Nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o se firme el correspondiente contrato, estando obligados al pago:

- Los propietarios de las fincas a las que se les preste el servicio.

- En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación recaerá sobre el titular de este último, aunque el propietario sigue siendo responsable subsidiario.

Art. 9.- Bases de gravamen.-

Se tomarán como base de las presentes tasas los metros cúbicos de agua consumida según lectura del contador.

Por las nuevas acometidas que se produzcan, se abonará una cuota fija en concepto de tasa por enganche a la red general.

Art. 10.- Tarifas.-

Los usuarios del servicio de abastecimiento de agua abonarán las siguientes tarifas dependiendo del uso:

10.1.- Suministro de agua para usos domésticos.-

- Independientemente del consumo, se aplicará una cuota de mantenimiento y conservación de las instalaciones, en la cuantía que se indica:

- Cuota mensual básica: 1,00 euro/mes.

- Lectura de contador:

Consumo mínimo 22,50 m³: Sin coste.

De 22,51 m³/mes hasta 45,00 m³/mes: 0,16 euros/m³.

Más de 45,00 m³/mes: 0,50 euros/m³.

10.2.- Suministro de agua para usos industriales y de servicios públicos.- De aplicación a industrias de todo tipo, comercio, espectáculos, locales de recreo, establecimientos de hostelería -con la ob-

servación hecha en cuanto a bares y restaurantes en el punto 1) del art. 4.2 de esta Ordenanza-, colegios privados, centros hospitalarios y en general a todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades económicas lucrativas.

Para estos usos se aplicarán las mismas tarifas del uso doméstico incrementadas con un recargo del 20%.

10.3.- Suministro de agua para realización de obras.- Para la realización de obras de nueva planta, el usuario podrá concertar con la Junta Vecinal un precio a tanto alzado y, en otro caso, instalar un contador de uso industrial mientras se están realizando las obras.

10.4.- Derechos de enganche o acometida a la red de aguas.-

- Por cada acometida a la red de abastecimiento de agua: 120,00 euros.

- Por derechos de enganche para obras -con una validez de dos años: 100,00 euros.

- Por cambio de titularidad de la concesión y formalización de nuevo contrato: 30,00 euros.

Art. 11.- Lectura de contadores.-

11.1.- Periodicidad trimestral.- Los encargados del servicio procederán a la lectura de contadores trimestralmente, o en el período que determine la Junta Vecinal; a tal efecto, los concesionarios quedan obligados a permitir la entrada a las fincas en que exista el servicio.

11.2.- Ausencia del abonado.- En casos de ausencia del abonado, el lector dejará aviso para una nueva visita, indicando el día y la hora. Si tampoco fuere posible la lectura en el día señalado, se consignará como cifra el consumo mínimo de tarifa.

Cuando pueda ser hecha la lectura, se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, descontando los mínimos facturados.

Art. 12.- Cobranza.-

12.1.- Periodicidad.- El cobro de estos derechos y tasas se efectuará trimestral o semestral, después de la lectura de contadores, cuando oportunamente sea anunciado.

El pago de los recibos se hará ante la Junta Vecinal o entidad o persona en quien delegue, pudiendo también domiciliarse en entidades bancarias; dicho pago se hará por períodos correlativos, no siendo admisible el pago de uno de ellos habiendo dejado pendiente el anterior o anteriores.

12.2.- Procedimiento de apremio.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con un recargo del 20% y con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

12.3.- Partidas fallidas o créditos incobrables.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

12.4.- Rescisión del contrato.- La negativa por parte del abonado al pago de los recibos correspondientes a dos trimestres consecutivos será motivo de instrucción de expediente de rescisión del contrato, cuya resolución podrá acarrear el corte definitivo del suministro sin derecho por parte del usuario a indemnización alguna.

Art. 13.- Infracciones y defraudación.-

13.1.- Normativa aplicable.- En todo lo relativo a infracciones será de aplicación el Reglamento del Procedimiento Sancionador, así como la Ley General Tributaria.

13.2.- Infracciones simples.- De acuerdo con cuanto se dispone en los artículos 181 y ss. de la Ley General Tributaria, se considerarán infracciones simples y serán sancionadas con multa, graduadas en los términos establecidos en el art. 187 de la misma, las siguientes actuaciones:

a) Alteración de la instalación, precintos, cerraduras, llaves, contadores y cualesquiera otros aparatos que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación del servicio.

b) Utilización del agua suministrada por esta Junta Vecinal, sin la solicitud ni instalación previa del aparato contador general o particular en las condiciones establecidas en el art. 5.3 de la presente Ordenanza.

c) Realización, por parte del usuario, de injertos o derivaciones fraudulentas que traigan consigo un uso doloso del agua.

d) Destino del agua para usos distintos de los estipulados en la concesión.

e) Cesión, arriendo o venta del agua suministrada.

f) Desarreglo voluntario del aparato-contador, así como la no reparación o sustitución del mismo si éste se hallare descompuesto o roto.

g) Oposición o resistencia por parte del abonado a la entrada en su domicilio, local o propiedad para el examen de las instalaciones del servicio por parte de esta Junta Vecinal, así como la ocultación de cualquier elemento que impida o dificulte la determinación, por parte de éste, de los elementos determinantes de la deuda y su correspondiente facturación.

h) Se considerará infracción especialmente cualificada y será castigada con la máxima severidad prevista por las disposiciones vigentes el destino del agua de abastecimiento domiciliario en época de escasez para el riego de fincas o jardines, llenado de piscinas o elementos análogos, produciendo una merma notable en el suministro o desabastecimiento de la población.

13.3.- Suspensión del servicio.- Con independencia del establecimiento de sanciones económicas, la realización de cualesquiera de los actos previstos en el apartado 2 precedente, así como las defraudaciones u otros actos que ocasionen perjuicios graves al servicio, podrán ser castigados -previa tramitación del correspondiente expediente sancionador- con la suspensión del servicio. La rehabilitación del mismo exigirá el abono de la tarifa de enganche vigente en cada momento.

13.4.- Defraudaciones.- Se consideran defraudaciones los actos y omisiones de los usuarios que intenten eludir el pago del precio o aminorar el importe de la liquidación.

Las defraudaciones serán castigadas con multas del triple de la cantidad defraudada -previa liquidación del consumo realizado en situación normal-, para lo cual se utilizarán los datos de que se disponga o los que estime el encargado del servicio.

13.5.- Reincidencia.- En todo caso, la reincidencia en la comisión de cualquiera de las faltas o defraudaciones será motivo suficiente para la iniciación de expediente de supresión o privación del servicio, sin perjuicio de la indemnización procedente si ésta fuera objeto de fraude.

Art. 14.- Vigencia.-

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el momento de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y permanecerá vigente, sin interrupción, hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Las Omañas, 25 de febrero de 2005.-EL PRESIDENTE, José Luis Fdez. Campano.-EL SECRETARIO, Ricardo Álvarez Alonso.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO LOCAL

Art. 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades conferidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 y 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la "Tasa de Cementerio Local y regulación de los servicios del mismo" mediante la presente Ordenanza.

Art. 2.- HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Local, propiedad de la entidad local menor de Las Omañas, a continuación expresados:

Servicios a prestar:

a) Concesión -por 50 años- de terrenos para sepulturas con medidas en superficie -2,20 m/l. de largo por 1,25 m/l. de ancho y 1,80 m. de profundidad- y con capacidad para tres enterramientos bajo tierra.

b) Concesión -por 50 años- de terreno para capillas. Para la construcción de capillas se presentará memoria y croquis, con especifica-

ción de materiales y valoración de los mismos. Sometiéndose a las correcciones que la Junta Vecinal estime pertinentes; de acuerdo a las dimensiones estipuladas en las Ordenanzas.

Las capillas serán construidas del nivel del bordillo hacia arriba, o bien de las fosas hacia arriba, existiendo zona específica de capillas, según el plano adjunto. Siempre ajustándose a las normas de construcción que rigen en el Ayuntamiento. Solamente se podrá enterrar del nivel del suelo para abajo en las capillas que se construyan encima de fosas revestidas. Una vez ocupado este nivel se podrá enterrar del nivel del suelo para arriba.

c) Concesión -por 50 años- de nichos en los lugares del Cementerio destinados a tal fin.

d) Autorizaciones para la construcción de sepulturas, colocación de lápidas, adornos y cualquier otro tipo de obras, sin perjuicio de la licencia que se exija en base a la competencia municipal y autorizaciones contempladas en el Reglamento de Policía Mortuoria.

e) Autorizaciones para efectuar enterramientos. Siempre que se disponga de concesión de sepultura o nicho y previa solicitud en que se hagan constar los datos del fallecido.

f) Mantenimiento del Cementerio. Será por cuenta de la Junta Vecinal el mantenimiento de las zonas y elementos comunes del Cementerio.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.-

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la prestación de los servicios, concesión, alquiler, autorización y -en su caso- los herederos del titular de la concesión.

Art. 4.- RESPONSABILIDADES.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Igualmente, los concesionarios y usuarios de los servicios serán responsables del cumplimiento de las normas de Régimen Local en esta materia y Reglamentos de Sanidad y Policía Mortuoria.

Art. 5.- DEVENGO.-

El devengo de la tasa nace de la obligación de contribuir cuando se efectúa la prestación del servicio, entendiéndose que se inicia en el momento de presentación de la solicitud del mismo.

El devengo de la tasa por mantenimiento del Cementerio se efectuará cada cinco años, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza; y si algún concesionario no la satisficiera, se practicará una nueva liquidación, la cual será exigible en el momento de practicar una nueva inhumación o traslado de restos, cualquiera que fuera el tiempo mediado desde el último pago por este concepto, a cuyo efecto se entenderá devengado en el momento en que se solicite la nueva inhumación o traslado de restos.

Art. 6.- USUARIOS: OBLIGACIONES.-

1) Tendrán derecho a la concesión y aprovechamiento de los servicios de Cementerio las personas residentes en la localidad de Las Omañas, los cónyuges y los hijos del pueblo hasta la tercera generación.

2) Los usuarios y concesionarios de sepulturas y autorizaciones para construir panteones deberán respetar las alineaciones que señale la Junta Vecinal o técnico que la misma determine.

En todo caso, se respetará la anchura de los pasillos señalados en el Plano del Cementerio Local que se une como anexo a esta Ordenanza.

Art. 7.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.-

A) Solicitudes.-

Podrán solicitar los servicios de la presente Ordenanza los vecinos de Las Omañas, sus cónyuges y los hijos del pueblo hasta la tercera generación. Las solicitudes serán por escrito y dirigidas al Sr. Presidente de la Junta Vecinal.

Cada solicitud será objeto de liquidación individual y el ingreso se efectuará directamente en las arcas locales en forma de depósito previo o como máximo en el plazo de 15 días contados desde la fecha de la solicitud.

Las concesiones del servicio serán otorgadas por resolución de la Presidencia, con sujeción a la presente Ordenanza así como a las normas de general aplicación.

B) Renuncias.-

Será solicitada por el titular o sus herederos, mediante escrito dirigido a la Junta Vecinal, y ésta decidirá sobre la misma. Una vez aceptada la renuncia de la concesión, los restos serán retirados a la fosa común, si éstos han permanecido doce años o más en la sepultura y luego la Junta Vecinal podrá disponer de ella libremente. No se devolverá nada de lo aportado para la concesión.

Art. 8.- TITULARIDAD DE LAS CONCESIONES.-

Las concesiones de los servicios del Cementerio se realizarán siempre a favor de personas concretas y determinadas -no permitiéndose la división de la propiedad- por lo que al fallecimiento del titular del derecho éste se transmitirá a los herederos testamentarios o abintestato, quienes deberán comunicar a la Junta Vecinal cuál de ellos ostentará la titularidad de la concesión.

Art. 9.- TEMPORALIDAD DE LAS CONCESIONES

Las concesiones de nichos, sepulturas y capillas serán permanentes por cincuenta años.

En caso de abandono o deterioro del nicho o sepultura, se concederá un plazo a los titulares o herederos para su reparación.

Si en plazo de 20 años no apareciese titular o heredero conocido del nicho o sepultura, éstos quedarán a disposición de la Junta Vecinal para su utilización por nuevo concesionario.

Art. 10.- REGISTRO DE CONCESIONES.-

Para conocimiento y control de los alquileres y concesiones de terrenos y servicios de enterramiento efectuados, se llevará un libro de Registro de sepulturas y nichos -con expresión de las personas inhumadas, fecha de enterramiento y número de nicho o sepultura-.

Art. 11.- PROHIBICIONES.-

Queda totalmente prohibida la reventa o cesión de nichos o sepulturas bajo ningún pretexto, pues sólo el titular o sus herederos podrán utilizarlos.

Art. 12.- CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuota tributaria se determina por la aplicación de las presentes TARIFAS:

1.- Concesión permanente por cincuenta años de terrenos para sepulturas en tierra, o en panteón: 60,00 euros.

2.- Concesión permanente por cincuenta años, de 3 nichos superpuestos: 60,00 euros.

3.- Mantenimiento del Cementerio (cada 5 años): 30,00 euros.

La transmisión de los derechos funerarios por fallecimiento del titular de la concesión devengará las siguientes tarifas:

- En favor de su cónyuge o descendientes, el 10% de las tasas de concesión.

- En favor de parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, el 25% de las tasas de concesión.

- En favor de cualquier otra persona, el 50% de las tasas de concesión.

Las tasas de este grupo se entienden referidas a las tasas por concesión que rijan en momento del hecho que genera la transmisión.

Pagos aplazados:

Aquellas personas que soliciten aplazar el pago, se les puede aplazar el pago de la adquisición de un panteón o tres nichos durante seis meses, con las siguientes condiciones:

A) El panteón o nichos quedarán reservados a nombre del solicitante desde el momento en que se haga efectivo el primer pago.

B) El panteón o nichos no podrán ser ocupados ni se entregará el título de propiedad hasta tanto no se haya concluido el pago.

Art. 13.- ABONO DE GASTOS.-

Todos los gastos de conservación de sepulturas, capillas y nichos serán de cuenta del concesionario que estará obligado a mantener en perfecto estado las instalaciones y servicios concedidos para dar cumplimiento a la normativa local, disposiciones sanitarias y Reglamento de Policía Mortuoria.

Del mismo modo, el titular de la concesión deberá costear los gastos de enterramiento, licencias de obras, permisos sanitarios y demás que puedan derivarse de la utilización de los distintos servicios del Cementerio local.

Si en algún momento la Junta Vecinal estimase que las sepulturas, capillas o nichos están en malas condiciones se notificará a los titulares de la concesión, dándoles un plazo para que efectúen las oportunas reparaciones; si estas no se realizasen, serían acometidas por la Junta Vecinal y los titulares de la concesión estarían obligados a abonar a la misma el importe de las obras o reparaciones efectuadas.

Art. 14.- EXENCIONES SUBJETIVAS.-

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Enterramientos de exiliados procedentes de establecimientos de beneficencia, siempre que el traslado y conducción se verifiquen por cuenta de dichos establecimientos y sin ninguna pompa fúnebre costeadas por la familia de los fallecidos.

- Enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

- Inhumaciones ordenadas por la autoridad judicial y efectuadas en la fosa común.

Art. 15.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en cada caso por la normativa local vigente, Reglamento de Sanidad y de Policía mortuoria.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de sanciones aplicables a las mismas, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Art. 16.- CERRAMIENTO DE LAS SEPULTURAS ABIERTAS.

A los titulares de las concesiones actuales se les concede un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para que cubran las sepulturas según las indicaciones de la Junta Vecinal o construyan el panteón que estimen conveniente. Si pasado el plazo no se hubieren acometido las obras indicadas éstas se realizarán por parte de la Junta Vecinal repercutiendo el importe de las mismas en los titulares de las concesiones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Esta Ordenanza Reguladora de los Servicios del Cementerio Local de la Junta Vecinal de Las Omañas deroga cualquier otra Ordenanza o Norma anterior que se oponga a cuanto se dispone en la presente.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por la entidad local menor, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y estará vigente hasta que sea modificada o derogada expresamente.

Las Omañas, 25 de febrero de 2005.-EL PRESIDENTE, José Luis Fernández Campano.-EL SECRETARIO, Ricardo Álvarez Alonso.

2270

114,60 euros

SAN MIGUEL DE ESCALADA

Transcurrido el plazo de exposición pública de treinta días hábiles, del acuerdo de aprobación provisional de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS Y SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y ALCANTARILLADO, adoptado por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2004, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 21, de fecha 27 de enero de 2005; como quiera que no se han formulado reclamaciones, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con el Art. 49.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Art. 17.3 del R.D.Leg. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose ahora el texto íntegro de las citadas Ordenanzas en el anexo, a los efectos previstos en los Art. 70.2 y 17.4, respectivamente de las disposiciones legales citadas.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de los Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en los términos previstos en la ley regu-

ladora de dicha jurisdicción; sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime conveniente.

San Miguel de Escalada, 15 de marzo de 2005.-El Presidente, Roberto Fernández Campos

* * *

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS Y SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE ESCALADA

Art. 1.- Objeto y fundamento legal.-

El objeto de esta Ordenanza consiste en la modificación de las tasas y nueva regulación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio y alcantarillado en el ámbito territorial del término del anejo de SAN MIGUEL DE ESCALADA, que comprende la explotación, conservación, captación y mantenimiento de las redes de distribución de agua y alcantarillado, de conformidad con la facultad reconocida en los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española, el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y al amparo de los artículos 15 a 19, 20.1 b), 58 y 156, del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2.- Hecho Imponible.-

El hecho imponible de estas tasas comprende:

- a) Suministro de agua potable domiciliario.
- b) Derechos de enganche y de contratación, del suministro de agua potable y de alcantarillado.

El objeto de imposición lo constituye la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio a través de la red general, además de su tratamiento, control sanitario, cloración y todas aquellas actuaciones tendientes a garantizar un consumo en óptimas condiciones sanitarias y el servicio de evacuación de aguas mediante la red de alcantarillado.

Art. 3.- Sujetos pasivos.-

Se consideran sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades referidas en el art. 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o posean -por cualquier título- las viviendas o locales a los que se suministre el servicio, así como los titulares de obras que se realicen en el ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza.

Serán sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir sobre los beneficiarios del servicio las cuotas que hayan satisfecho.

Art. 4.- Concesiones del servicio.-

4.1.- En general.- El servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio y alcantarillado es gestionado por esta Junta Vecinal y explotado por cuenta de la misma.

Las concesiones del servicio serán otorgadas por resolución de la Presidencia, con sujeción a la presente Ordenanza así como a las normas que se establezcan en el oportuno contrato, en su caso, y a las de general aplicación.

Los usuarios de los servicios de agua formularán la correspondiente petición de alta que llevará implícito el compromiso de cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza.

Será facultativo para la Junta Vecinal y obligatorio para cada usuario -actual o futuro- formalizar el correspondiente contrato de suministro de agua potable, en el que se concretarán las condiciones básicas de la prestación del servicio.

Simultáneamente a las peticiones de alta, los interesados constituirán una fianza depósito equivalente a doce mensualidades de la cuota mensual básica.

Los casos de cambio de titularidad de la concesión del servicio habrán de ser comunicados por el usuario cesante, entendiéndose que continuará siendo responsable del pago del servicio hasta que no se haya formulado la petición de baja.

Las ausencias temporales de los abonados que motiven el cierre del domicilio deberán ser comunicadas por anticipado a la Junta

Vecinal, indicando la forma en que han de hacerse efectivos los servicios durante su ausencia.

Las concesiones del servicio se entienden concertadas por tiempo indefinido, hasta que las partes manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y el suministrado cumpla las condiciones establecidas en la regulación referida.

4.2.- Clasificación por usos.- Dependiendo de los usos a que se destine el agua, las concesiones se clasifican según:

1) Uso doméstico, para atender las necesidades de la vida e higiene privada de las personas -bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica, etc.-, así como las necesidades de animales domésticos -siempre que no se trate de una explotación industrial pecuaria-. Será considerado de uso doméstico el suministro de agua para bares y restaurantes, siempre que los locales no excedan de 100 m² de superficie.

2) Uso industrial, para el ejercicio de industria, comercio o actividad en instalaciones industriales o solares destinados a huertos; considerando que solamente se autorizará el agua del servicio de abastecimiento actualmente establecido si existe sobrante de agua una vez cubiertas las necesidades del servicio doméstico, exigiéndose -en otro caso- la instalación de pozo propio.

3) Uso oficial o servicios públicos.

4) Uso de suministro provisional para obras, en las condiciones que en cada caso se establezcan.

Ningún abonado podrá disponer del agua de abastecimiento domiciliario para usos distintos de aquellos que le fueron concedidos, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados. Queda totalmente prohibida la cesión gratuita o reventa del agua.

Art. 5.- Condiciones de la instalación del servicio.-

5.1.- Conducciones y acometidas.- Las obras para conducir y evacuar el agua desde la red general -de la que es titular esta entidad local- hasta la toma del abonado serán por cuenta de éste, si bien serán realizadas bajo la dirección de la Junta Vecinal en la forma y condiciones que la misma determine.

Para responder de la correcta realización de las obras, el solicitante deberá depositar una fianza de 500,00 euros que le será devuelta en cuanto la Junta Vecinal estime que se han cumplido las condiciones exigidas para su realización.

Las acometidas a los inmuebles serán realizadas por el acceso principal, y nunca por solares, dependencias o locales privados -salvo que se presente autorización expresa del titular del inmueble o solar privado-, a fin de facilitar el libre acceso a los encargados de inspeccionar la instalación.

Los inmuebles situados a más de 100 metros del casco urbano no tendrán derecho a la utilización de los servicios de abastecimiento domiciliario, ni la Junta Vecinal -por tanto- tendrá obligación de dotarles del mismo. No obstante, si en algún caso específico la Junta Vecinal acordase la procedencia de la dotación de estos servicios, se establecerá un convenio en el que se señalarán las condiciones del mismo una vez aceptadas por el solicitante.

5.2.- Inspección y vigilancia.- La Junta Vecinal se reserva el derecho a inspeccionar y vigilar en cualquier momento las tomas del abonado y la totalidad de la instalación del mismo, a cuyo fin los concesionarios deberán facilitar la entrada en sus domicilios y propiedades para la inspección de los servicios.

En especial, se vigilarán escrupulosamente las tomas de agua y las conexiones de la evacuación de aguas a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controlados, para la aplicación de las sanciones que procedan.

5.3.- Contadores.- Toda autorización para disfrutar del uso de agua llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador por cuenta del usuario; deberá colocarse en lugar visible, de fácil acceso y fuera de la vivienda o espacio habitado, facilitando la lectura del mismo.

Los usuarios deberán adquirir el contador del tipo que determine la Junta Vecinal, por lo que -antes de su instalación- deberán ser contrastados oficialmente por la misma, al objeto de comprobar sus características técnicas.

La obligatoriedad de colocar contadores en el exterior de los inmuebles afecta no sólo a las nuevas concesiones, sino también a las ya existentes, debiendo hacerse efectiva su instalación en el plazo máximo de SEIS MESES a partir de la fecha de aprobación definitiva de la presente Ordenanza.

Si la administración comprobare que el contador no funciona o lo hace irregularmente, podrá exigir del abonado la sustitución por otro nuevo.

En caso de paralización o fallo grave de funcionamiento, la facturación del consumo se hará con arreglo a la liquidación más alta girada en un trimestre del año en curso.

5.4.- Llaves de paso.- En cada acometida del suministro de agua se instalará -antes del contador- una llave de paso encerrada en una arqueta con portezuela de hierro, que se colocará en la parte exterior del inmueble donde el servicio lo estime más conveniente, siendo de cuenta del abonado su conservación. Esta llave sólo podrá ser manipulada por los encargados o inspectores del servicio y nunca por los usuarios.

5.5.- Obras en la instalación.- Todas las obras de instalación realizadas en la red de distribución o en las acometidas, así como las que supongan modificación o reparación de las instalaciones existentes, deberán ser solicitadas y aprobadas ante esta Junta Vecinal por escrito con un mínimo de quince días de antelación -sin perjuicio de la obtención de la correspondiente licencia municipal- y serán realizadas por cuenta del usuario que responderá de la correcta ejecución de la obra.

5.6.- Jardines y zonas de recreo.- Cuando varias fincas disfruten -en régimen de comunidad- el uso de un parque, zona deportiva o de recreo, etc., será preceptiva la existencia de acometidas independientes para estos servicios, siendo costeados por la propia comunidad.

5.7.- Instalación de grupos de presión.- Queda terminantemente prohibida la instalación de grupos de presión conectados directamente a la red de abastecimiento o ramal domiciliario.

Los propietarios de edificios que deseen instalar dichos grupos deberán obtener previamente autorización expresa tanto de esta Junta Vecinal como del Ayuntamiento, en la que se hará constar -si procede- el lugar donde será conectado el grupo de presión.

En todo caso, terminada la instalación, se redactará una ficha por el instalador debidamente autorizado, en la que se indicarán las tuberías, llaves, arquetas y demás accesorios instalados, cuya ficha se conservará en las oficinas del Servicio.

Art. 6.- Titularidad y responsabilidad de la Administración.-

Las redes generales son de titularidad pública, correspondiendo su administración y mantenimiento a esta Junta Vecinal, siendo de su cargo los gastos que ocasione la renovación, reparación de tuberías y demás instalaciones de tipo general.

Las redes instaladas en terrenos correspondientes a vías públicas -con independencia de quién haya promovido su construcción- pasarán a propiedad de la Junta Vecinal, siendo -por tanto- de uso público.

La Junta Vecinal no se hace responsable de las interrupciones o variaciones en el suministro de agua por razones de escasez, insuficiencia de caudal, reparación de averías, limpieza de instalaciones, etc., reservándose el derecho de suspender total o parcialmente el servicio en las zonas que más convenga, sin que tales restricciones den lugar a indemnización alguna para los usuarios.

Art. 7.- Gestión administrativa.-

La gestión administrativa de los servicios -en cuanto a lectura de contadores, expedición de recibos y recaudación- se hará por la Junta Vecinal o por aquellos que actúen como mandatarios o por delegación de la misma, por lo que cualquier autorización, modificación, ampliación, renovación o cambio de titularidad de los servicios requerirá la autorización de la misma.

Art. 8.- Obligación de contribuir.-

Nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o se firme el correspondiente contrato, estando obligados al pago:

- Los propietarios de las fincas a las que se les preste el servicio.

- En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación recaerá sobre el titular de este último, aunque el propietario sigue siendo responsable subsidiario.

Art. 9.- Bases de gravamen.-

Se tomarán como base de las presentes tasas los metros cúbicos de agua consumida según lectura del contador.

Por las nuevas acometidas que se produzcan, se abonará una cuota fija en concepto de tasa por enganche a la red general.

Art. 10.- Tarifas.-

Los usuarios del servicio de abastecimiento de agua abonarán las siguientes tarifas dependiendo del uso:

10.1.- Suministro de agua para usos domésticos.-

- Independientemente del consumo, se aplicará una cuota de mantenimiento y conservación de las instalaciones, en la cuantía que se indica:

- Cuota mensual básica: 1,00 euro/mes.

- Lectura de contador:

Consumo hasta 100,00 m³/mes: 0,15 euros/m³.

Consumo de más de 100,00 m³/mes: 0,70 euros/m³.

10.2.- Suministro de agua para usos industriales y de servicios públicos.- De aplicación a industrias de todo tipo, comercio, espectáculos, locales de recreo, establecimientos de hostelería -con la observación hecha en cuanto a bares y restaurantes en el punto 1) del art. 4.2 de esta Ordenanza-, colegios privados, centros hospitalarios y en general a todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades económicas lucrativas.

Para estos usos se aplicarán las mismas tarifas del uso doméstico.

10.3.- Suministro de agua para realización de obras.- Para la realización de obras de nueva planta, el usuario podrá concertar con la Junta Vecinal un precio a tanto alzado y, en otro caso, instalar un contador de uso industrial mientras se están realizando las obras.

10.4.- Derechos de enganche o acometida a las redes de aguas.-

- Por cada acometida a la red de abastecimiento de agua: 100,00 euros.

- Por cada conexión a la red de alcantarillado: 100,00 euros.

- Por derechos de enganche para obras -con una validez de dos años-: 50,00 euros.

10.5.- Actualización anual de Tarifas.- Las tarifas se corregirán anualmente en función de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumo, durante el citado período.

Art. 11.- Lectura de contadores.-

11.1.- Periodicidad.- Los encargados del servicio procederán a la lectura de contadores trimestralmente, o en el período que determine la Junta Vecinal; a tal efecto, los concesionarios quedan obligados a permitir la entrada a las fincas en que exista el servicio.

11.2.- Ausencia del abonado.- En casos de ausencia del abonado, el lector dejará aviso para una nueva visita, indicando el día y la hora. Si tampoco fuere posible la lectura en el día señalado, se consignará como cifra el consumo mínimo de tarifa.

Cuando pueda ser hecha la lectura, se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, descontando los mínimos facturados.

Art. 12.- Cobranza.-

12.1.- Periodicidad.- El cobro de estos derechos y tasas se efectuará trimestral o semestral, después de la lectura de contadores, cuando oportunamente sea anunciado.

El pago de los recibos se hará ante la Junta Vecinal o entidad o persona en quien delegue, pudiendo también domiciliarse en entidades bancarias; dicho pago se hará por períodos correlativos, no siendo admisible el pago de uno de ellos habiendo dejado pendiente el anterior o anteriores.

12.2.- Procedimiento de apremio.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con un recargo del 20% y con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

12.3.- Partidas fallidas o créditos incobrables.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya

declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

12.4.- Rescisión del contrato.- La negativa por parte del abonado al pago de los recibos correspondientes a dos trimestres consecutivos será motivo de instrucción de expediente de rescisión del contrato, cuya resolución podrá acarrear el corte definitivo del suministro sin derecho por parte del usuario a indemnización alguna.

Art. 13.- Infracciones y defraudación.-

13.1.- Normativa aplicable.- En todo lo relativo a infracciones será de aplicación el Reglamento del Procedimiento Sancionador así como la Ley General Tributaria.

13.2.- Infracciones simples.- De acuerdo con cuanto se dispone en los artículos 181 y ss. de la Ley General Tributaria, se considerarán infracciones simples y serán sancionadas con multa, graduadas en los términos establecidos en el art. 187 de la misma, las siguientes actuaciones:

a) Alteración de la instalación, precintos, cerraduras, llaves, contadores y cualesquiera otros aparatos que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación del servicio.

b) Utilización del agua suministrada por esta Junta Vecinal, sin la solicitud ni instalación previa del aparato contador general o particular en las condiciones establecidas en el art. 5.3 de la presente Ordenanza.

c) Realización, por parte del usuario, de injertos o derivaciones fraudulentas que traigan consigo un uso doloso del agua.

d) Destino del agua para usos distintos de los estipulados en la concesión.

e) Cesión, arriendo o venta del agua suministrada.

f) Desarreglo voluntario del aparato-contador, así como la no reparación o sustitución del mismo si éste se hallare descompuesto o roto.

g) Oposición o resistencia por parte del abonado a la entrada en su domicilio, local o propiedad para el examen de las instalaciones del servicio por parte de esta Junta Vecinal, así como la ocultación de cualquier elemento que impida o dificulte la determinación, por parte de éste, de los elementos determinantes de la deuda y su correspondiente facturación.

h) Se considerará infracción especialmente cualificada y será castigada con la máxima severidad prevista por las disposiciones vigentes del destino del agua de abastecimiento domiciliario en época de escasez para el riego de fincas o jardines, llenado de piscinas o elementos análogos, produciendo una merma notable en el suministro o desabastecimiento de la población.

13.3.- Suspensión del servicio.- Con independencia del establecimiento de sanciones económicas, la realización de cualesquiera de los actos previstos en el apartado 2 precedente, así como las defraudaciones u otros actos que ocasionen perjuicios graves al servicio, podrán ser castigados -previa tramitación del correspondiente expediente sancionador- con la suspensión del servicio. La rehabilitación del mismo exigirá el abono de la tarifa de enganche vigente en cada momento.

13.4.- Defraudaciones.- Se consideran defraudaciones los actos y omisiones de los usuarios que intenten eludir el pago del precio o aminorar el importe de la liquidación.

Las defraudaciones serán castigadas con multas del triple de la cantidad defraudada -previa liquidación del consumo realizado en situación normal-, para lo cual se utilizarán los datos de que se disponga o los que estime el encargado del servicio.

13.5.- Reincidencia.- En todo caso, la reincidencia en la comisión de cualquiera de las faltas o defraudaciones será motivo suficiente para la iniciación de expediente de supresión o privación del servicio, sin perjuicio de la indemnización procedente si ésta fuera objeto de fraude.

Art. 14.- Vigencia.-

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el momento de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y permanecerá vigente, sin interrupción, mientras no se acuerde su modificación o derogación.

San Miguel de Escalada, 15 de marzo de 2005.-EL PRESIDENTE, Roberto Fernández Campos.-EL SECRETARIO, Jorge Campos Ferrera.

2271

74,00 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. EXPTE.: 150/04/6340.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de UNIÓN FENOSA S.A., con domicilio en LEÓN, Avda. Independencia 1-2º, solicitando ACOMETIDA L.M.T. 15 kV SUBTERRÁNEA A NUEVOS CC.TT. COMPACTOS 4X400 kVA Y RED DE B.T. EN AVDA. DEL CASTILLO DE PONFERRADA, se derivan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.-Con fecha 2 de agosto de 2004, UNIÓN FENOSA S.A. solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de ejecución para llevar a cabo la instalación ACOMETIDA L.M.T. 15 kV SUBTERRÁNEA A NUEVOS CC.TT. COMPACTOS 4X400 kVA Y RED DE B.T. EN AVDA. DEL CASTILLO DE PONFERRADA, acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.-Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 27 de diciembre de 2004, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de Ponferrada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para dictar la presente Resolución viene atribuida al Jefe de Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por el que se delegan determinadas competencias en el Jefe de Servicio Territorial competente en la materia de Industria, Energía y Minas (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias de los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 251, de 29 de diciembre de 2003).

2º.- Son de aplicación a la presente Resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial RESUELVE:

PRIMERO, AUTORIZAR a UNIÓN FENOSA S.A. la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes: Línea subterránea de 15 kV en cuatro tramos y cuatro CT/s en c/ Camino Jacobeo y sus aledaños, anejas a la Avda. del Castillo. Línea subterránea de media tensión: Tramo 1: línea de 83 m lineales, de 15 kVA con un conductor tipo/ RHZ1 12-20 kV-3x240 Al cuyo origen estará en la LMT subt. existente en c/ El Hospital que va a CT 24CP70. Tramo 2: Línea subterránea de 15 kV de 130 m lineales con un conductor tipo/sección 12/20 kV -3x240 Al, cuyo origen estará en el nuevo CT proyectado nº 2 y final estará en el nuevo CT proyectado nº 3 sobre placa de hormigón. Tramo 3: Línea subterránea de 15 kV de 130 m lineales con un conductor tipo/sección 12/20 kV -3x240 Al, cuyo origen estará en el nuevo CT proyectado nº 2 y final estará

en el nuevo CT proyectado nº 3 sobre placa de hormigón. Tramo 4: Línea subterránea de 15 kV con una longitud de 121 m lineales, conductor tipo/sección 12/20 kV -3x240 Al cuyo origen será el nuevo CT proyectado nº 1 y el final estará en el nuevo CT proyectado nº 4 en planta baja de edificios.

Centros de transformación prefabricados; son cuatro centros prefabricados de idénticas características, situados en edificio de Avda. El Castillo 115, con una potencia de 400 A y una relación de transformación 15.000/40-230 V. Dos celdas de línea y otra de protección, 24 kV /400 A y corte en SF6.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial don José Luis Felices Olmeda, con fecha junio de 2004 y los Condicionados que se señalan en el punto 7º de esta Resolución.

SEGUNDO, APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de SEIS MESES, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha, aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982 de 12 de noviembre (BOE 01.12.1982).

4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta RESOLUCIÓN se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, C/ Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 VALLADOLID, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 8 de febrero de 2004.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, Emilio Fernández Tuñón.

1375

64,00 euros

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

ANUNCIO

El Subdirector Provincial de Vía Ejecutiva de la Seguridad Social de León hace saber:

Que al haber sido devuelta por el servicio de Correos, con la indicación "Desconocido", la comunicación de trámite de audiencia por

esta Subdirección Provincial de la Seguridad Social como responsable mancomunado, a don Luis Losada Parente, con NAF: 241000454061, por la deuda generada por la empresa:

- Pizarras Lombilla SL.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (BOE 27-11-92), modificado por la Ley 4/1999 (BOE 14-01-99), por el presente anuncio se procede a notificar la citada comunicación de trámite de audiencia, por responsabilidad mancomunada.

El expediente podrá ser consultado en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, sita en la calle Cinco de Octubre, 20 - 24002 León - (planta cuarta, Sección de Dirección).

ADVERTENCIAS

La referida comunicación de trámite de audiencia ha sido formulada en aplicación de lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada/artículos 260 y 262 de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobada por RD Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (obligación de disolver la sociedad cuando la deuda deje reducido a menos de la mitad el capital social de la misma), por lo cual se le requiere para que en el plazo de los 15 DÍAS siguientes a la publicación del presente anuncio, alegue y presente los documentos y justificaciones pertinentes para desvirtuar la posible derivación de responsabilidad mancomunada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE 24.11.1992), en relación con el artículo 13.4 del RD 1415/2004, de 11 de junio (BOE 25.06.2004).

La no aportación de la documentación requerida en el plazo señalado, dará lugar a que se le declare responsable mancomunado del importe que le corresponda sobre el total de la deuda generada y no pagada por la empresa, cuyo importe a día de hoy asciende a la cantidad de 239.525,88 €.

En León, a 24 de enero de 2005.-EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL, Jesús Salado Martínez.

629

32,80 euros

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

EL JEFE de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/01 de León.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad contra el deudor relacionado a continuación, por débitos a la Seguridad Social, se ha intentado sin éxito la notificación por correo de la siguiente diligencia:

"DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor referenciado, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica.

NOMBRE DEL DEUDOR: DIVINA MARÍA VEGA GARCÍA.

DNI/CIF: 10047945G.

Nº documento: 24 01 501 05 000389648.

Fecha de la diligencia: 17-02-05.

BIENES EMBARGADOS:

FINCA NÚMERO 01:

URBANA: VIVIENDA EN LEÓN, CALLE ALEJO GARCÍA BRIZUELA, NÚMERO 4, PORTAL 3, PLANTA 1, PUERTA C IZQUIERDA. URBANIZACIÓN TB. AVD. MADRID Nº 95. REFERENCIA CATASTRAL 1173201TN9117S0019XK. SUPERFICIE CONSTRUIDA 103,51 M² Y ÚTIL 90,92 M². CUOTA DIVISIÓN HORIZONTAL =2,75%=. NÚMERO ORDEN 19. LE CORRESPONDE EL USO EXCLUSIVO DE UN TROZO DE PATIO DE LUCES QUE ES CUBIERTA DE LA PLANTA BAJA, DE 33,68 M², AL QUE SE ACCEDE DESDE LA PROPIA VIVIENDA. ANEJO: EL TRASTERO Nº 4. INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 3 DE LEÓN, Nº TOMO 2.866, Nº LIBRO 24, Nº FOLIO 152, Nº FINCA 1.610.

NÚM.PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	RÉGIMEN
24 99 010766691	12 1998 / 12 1998	521
24 03 010929348	11 2002 / 11 2002	521
24 03 010642085	10 2002 / 10 2002	521
24 03 011360996	12 2002 / 12 2002	521
24 03 011564393	01 2003 / 01 2003	521
24 03 012316145	02 2003 / 02 2003	521
24 03 012872681	04 2003 / 04 2003	521
24 03 012598859	03 2003 / 03 2003	521
24 03 013152870	05 2003 / 05 2003	521

IMPORTE DEUDA:

	<i>Euros</i>
PRINCIPAL	1.763,78
RECARGO	617,67
INTERESES	0,00
COSTAS DEVENGADAS	0,00
COSTAS E INTERESES PRESUPUESTADOS	600,00
TOTAL RESPONSABILIDAD	2.981,45

Y no habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles relacionados pertenecientes al deudor citado.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por 100 de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectuó anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta".

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alza sin que recaiga resolución

expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 21 de marzo de 2005.-EL RECAUDADOR EJECUTIVO,
Juan Bautista Llamas Llamas.

2252

84,00 euros

* * *

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

EL JEFE de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/01 de León.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad contra el deudor relacionado a continuación, por débitos a la Seguridad Social, se ha intentado sin éxito la notificación por correo de la siguiente diligencia:

"DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor referenciado, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica.

NOMBRE DEL DEUDOR: ALEJANDRO MIRANDA JARILLO.

DNI/CIF: 53018392B.

Nº documento: 24 01 501 05 000488567.

Fecha de la diligencia: 04-03-05.

BIENES EMBARGADOS:

FINCA NÚMERO 01:

50% DEL PLENO DOMINIO DE URBANA: VIVIENDA EN LEÓN, CALLE PENDÓN DE BAEZA, NÚMERO 13, PLANTA 1, PUERTA IZQ., TIPO C. REFERENCIA CATASTRAL 9989301TN9109S0004RD. SUPERFICIE CONSTRUIDA 149,40 M² Y ÚTIL 109,76 M². CUOTA DIVISIÓN HORIZONTAL 4,12%. NÚMERO ORDEN 18. ANEJO: UNA CARBONERA EN EL SÓTANO.

NÚM.PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	RÉGIMEN
24 04 018568378	03 2004 / 03 2004	521
24 04 018568479	04 2004 / 04 2004	521
24 04 019160785	06 2004 / 06 2004	521

IMPORTE DEUDA:

	<i>Euros</i>
PRINCIPAL	675,33
RECARGO	202,60
INTERESES	7,49
COSTAS DEVENGADAS	3,49
COSTAS E INTERESES PRESUPUESTADOS	600,00
TOTAL RESPONSABILIDAD	1.488,91

Y no habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles relacionados pertenecientes al deudor citado.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos

de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por 100 de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectuó anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta".

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 22 de marzo de 2005.-EL RECAUDADOR EJECUTIVO, Juan Bautista Llamas Llamas.

2352 76,00 euros

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/02 – Ponferrada

Tipo/Identificador: 07 240059116124.

Régimen: 0521.

Núm. expediente: 24 02 03 00123636.

Nombre/Razón social: SANTIAGO REGALADO AGUSTÍN.

Núm. documento: 24 02 501 05 000408038.

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/02 de Ponferrada (León).

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor AGUSTÍN SANTIAGO REGALADO, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en LUSÍO (Oencia), se procedió con fecha 18 de febrero de 2005 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Ponferrada, a 7 de marzo de 2005.-LA RECAUDORA EJECUTIVA, Adelina Coedo Novo.

* * *

Tipo/Identificador: 07 240059116124.

Núm. expediente: 24 02 03 00123636.

Régimen: 0521.

Deuda expediente: 4.416,48.

DNI/NIE/NIF/CIF: 034943301E.

Núm. documento: 24 02 501 05 000408038.

Nombre/Razón social: SANTIAGO REGALADO AGUSTÍN.

Domicilio: ZZ NO CONSTA.

Localidad: 24568 - LUSÍO.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora de referencia, con DNI/NIE/NIF/CIF número 034943301E, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas a la misma las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚM.PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	RÉGIMEN
24 03 011394645	12 2002 / 12 2002	0521
24 03 011622492	01 2003 / 01 2003	0521
24 03 012348477	02 2003 / 02 2003	0521
24 03 012653726	03 2003 / 03 2003	0521
24 03 013192074	05 2003 / 05 2003	0521
24 03 012905522	04 2003 / 04 2003	0521
24 03 013479842	06 2003 / 06 2003	0521
24 03 013913413	07 2003 / 07 2003	0521
24 03 014269279	08 2003 / 08 2003	0521
24 04 010197682	09 2003 / 09 2003	0521
24 04 010617008	10 2003 / 10 2003	0521
24 04 010780086	11 2003 / 11 2003	0521
24 04 011053205	12 2003 / 12 2003	0521
24 04 011783230	01 2004 / 01 2004	0521
24 04 018640423	04 2004 / 04 2004	0521
24 04 018640524	02 2004 / 02 2004	0521
24 04 018640625	03 2004 / 03 2004	0521

IMPORTE DEUDA:

	Euros
Principal	3.639,07
Recargo	728,69
Intereses	0,00
Costas devengadas	48,72
Costas e intereses presupuestados	132,49
TOTAL	4.548,97

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACIÓN adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviere conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por 100 de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos la designación de otro perito tasador, que deberá realizar una valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar

el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que, de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 de Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ponferrada, a 18 de febrero de 2005.-LA RECAUDADORA EJECUTIVA, Adelina Coedo Novo.

* * *

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: SANTIAGO REGALADO AGUSTÍN.

FINCA NÚMERO: 01.

DATOS FINCA URBANA:

DESCRIPCIÓN FINCA: VIVIENDA DE LA PLANTA TERCERA, LETRA A, DE 165,05 M² UTI.

TIPO VÍA: CL. NOMBRE: GÓMEZ NÚÑEZ. N° VÍA: 2. PISO: 3. PUERTA: A. CÓDIGO POSTAL: 24400. CÓDIGO MUNICIPIO: 24118.

DATOS REGISTRO:

N° REGISTRO: 01. N° TOMO: 1806. N° LIBRO: 233. N° FOLIO: 179. N° FINCA: 20159.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA:

VIVIENDA DE LA PLANTA TERCERA, LETRA A, DE 165,05 M². TIENE COMO ANEJO EN EL SÓTANO SEGUNDO A NIVEL CALLE GÓMEZ NÚÑEZ EL LOCAL-TRASTERO O BODEGA NÚMERO 20, DE 10,39 M² ÚTILES.

MUNICIPIO: PONFERRADA. FINCA REGISTRAL NÚMERO: 20159.

NATURALEZA DE LA FINCA: VIVIENDA.

VÍA PÚBLICA: CALLE GÓMEZ NÚÑEZ, NÚMERO 2, PLANTA 3ª, PUERTA A.

SUPERFICIE ÚTIL: 165,05 M².

LINDEROS: DERECHA, CALLE GÓMEZ NÚÑEZ.

IZQUIERDA, LOCAL DESTINADO A OFICINA DE ESTA MISMA PLANTA GRAFIADO CON EL NÚMERO 1 O ENTIDAD NÚMERO 89.

FONDO, PLAZA DE JULIO LAZÚRTEGUI.

FRENTE, POR DONDE TIENE SU ENTRADA, VESTÍBULO DE DISTRIBUCIÓN Y ACCESO A VIVIENDAS, PATIO DE LUCES, Y LA VIVIENDA DE ESTA MISMA PLANTA SEÑALADA CON LA LETRA B, O ENTIDAD NÚMERO OCHENTA Y SEIS.

FINCA REGISTRAL NÚMERO 20159, TOMO 1806, LIBRO 233, FOLIO 179.

SE DECLARA EMBARGADO EL 100% DEL PLENO DOMINIO DE LA DESCRITA FINCA REGISTRAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE AL DEUDOR DE REFERENCIA, CON CARÁCTER PRIVATIVO.

FINCA NÚMERO: 02:

DATOS FINCA URBANA:

DESCRIPCIÓN FINCA: LOCAL EN LA PLANTA DE SÓTANO MÁS PROFUNDO, PLAZA DE GARAJE.

TIPO VÍA: CL. NOMBRE: GÓMEZ NÚÑEZ. N° VÍA: 2. PISO: ST. CÓD-POST.: 24400. CÓD-MUNI.: 24118.

DATOS REGISTRO:

N° REGISTRO: 01. N° TOMO: 1803. N° LIBRO: 232. N° FOLIO: 197. N° FINCA: 20021.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA:

LOCAL EN LA PLANTA DE SÓTANO MÁS PROFUNDO, CUARTO EN LA PLAZA DE JULIO LAZÚRTEGUI O SEGUNDO EN LA CALLE RÍO SELMO, DESTINADO A PLAZA DE GARAJE Y GRAFIADO CON EL NÚMERO 49.

MUNICIPIO: PONFERRADA FINCA REGISTRAL NÚMERO: 20021.

NATURALEZA DE LA FINCA: GARAJE.

VÍA PÚBLICA: CALLE GÓMEZ NÚÑEZ, NÚMERO 2, PLANTA SÓTANO, PUERTA 49.

SUPERFICIE ÚTIL: 15,18 M².

LINDEROS: DERECHA, LOCAL O PLAZA DE GARAJE DE ESTA MISMA PLANTA GRAFIADA CON EL NÚMERO 50.

IZQUIERDA, LOCAL O PLAZA DE GARAJE DE ESTA MISMA PLANTA GRAFIADA CON EL NÚMERO 48.

FONDO, MURO QUE LA SEPARA DE LA PLAZA DE JULIO LAZÚRTEGUI.

FRENTE, ZONA DE CIRCULACIÓN Y MANIOBRA.

FINCA REGISTRAL NÚMERO 20021, TOMO 1803, LIBRO 232, FOLIO 197.

SE DECLARA EMBARGADO EL 100% DEL PLENO DOMINIO DE LA DESCRITA FINCA REGISTRAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE AL DEUDOR DE REFERENCIA, CON CARÁCTER PRIVATIVO.

FINCA NÚMERO: 03.

DATOS FINCA URBANA:

DESCRIPCIÓN FINCA: LOCAL EN LA PLANTA DE SÓTANO MÁS PROFUNDO, PLAZA DE GARAJE.

TIPO VÍA: CL. NOMBRE: GÓMEZ NÚÑEZ. N° VÍA: 2. PISO: ST. CÓD-POST.: 24400. CÓD-MUNI.: 24118.

DATOS REGISTRO:

N° REGISTRO: 01 N° TOMO: 1803 N° LIBRO: 232 N° FOLIO: 194 N° FINCA: 20019.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA:

LOCAL EN LA PLANTA DE SÓTANO MÁS PROFUNDO, CUARTO EN LA PLAZA DE JULIO LAZÚRTEGUI O SEGUNDO EN LA CALLE RÍO SELMO, DESTINADO A PLAZA DE GARAJE Y GRAFIADO CON EL NÚMERO 48.

MUNICIPIO: PONFERRADA FINCA REGISTRAL NÚMERO: 20019.

NATURALEZA DE LA FINCA: GARAJE.

VÍA PÚBLICA: CALLE GÓMEZ NÚÑEZ, NÚMERO 2, PLANTA SÓTANO, PUERTA 48.

SUPERFICIE ÚTIL: 15,18 M² NOMBRE: ESQUINA JULIO LAZÚRTEGUI.

LINDEROS: DERECHA, LOCAL O PLAZA DE GARAJE DE ESTA MISMA PLANTA GRAFIADA CON EL NÚMERO 49.

IZQUIERDA, LOCALES O PLAZAS DE GARAJE DE ESTA MISMA PLANTA GRAFIADOS CON LOS NÚMEROS 8 Y 9, PERTENECIENTES AL EDIFICIO EDESA.

FONDO, MURO QUE LA SEPARA DE LA PLAZA DE JULIO LAZÚRTEGUI.

FRENTE, ZONA DE CIRCULACIÓN Y MANIOBRA.

FINCA REGISTRAL NÚMERO 20019, TOMO 1803, LIBRO 232, FOLIO 194.

SE DECLARA EMBARGADO EL 100% DEL PLENO DOMINIO DE LA DESCRITA FINCA REGISTRAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE AL DEUDOR DE REFERENCIA, CON CARÁCTER PRIVATIVO.

Ponferrada, a 18 de febrero de 2005.-LA RECAUDADORA EJECUTIVA, Adelina Coedo Novo.

1953

185,60 euros

IMPRESA PROVINCIAL

LEÓN - 2005